

A S.E. EL

Oficio N° 13.559

VALPARAÍSO, 12 de octubre de 2017

PRESIDENTE  
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado el proyecto de ley que norma el servicio de recolección y disposición de aguas grises, correspondiente al boletín N° 9.452-09, con las siguientes enmiendas:

Al epígrafe del proyecto

-Ha intercalado, después de la palabra "recolección", la expresión ", reutilización".

Al artículo 2

-Ha sustituido, en su letra g), la expresión "lavaderos y lavatorios" por "lavaderos, lavatorios y otros".

-Ha reemplazado el párrafo primero de la letra l) por los siguientes párrafos primero, segundo y tercero, pasando el párrafo segundo a ser cuarto:

"l) "Sistemas de interés público": aquellos que satisfacen un interés de esta especie, por servir al riego de áreas verdes, parques o centros deportivos públicos, calificados expresamente como tales por el instrumento de ordenamiento territorial aplicable y en su caso por el proyecto de urbanización, y que sean de propiedad o administración municipal, del servicio de vivienda y urbanización o de cualquier otro órgano de la Administración del Estado.

También tendrán el carácter de sistemas de interés público aquellos cuya finalidad sea la recolección, tratamiento y reutilización de aguas grises generadas por establecimientos educacionales públicos o en que las aguas grises tratadas se destinen al riego o a cualquier otro destino autorizado que beneficie a un establecimiento educacional público.

Tendrán también el carácter de sistemas de interés público aquellos que, siendo calificados como tales por el órgano administrativo competente, se destinen a la protección, preservación y/o conservación de Áreas Protegidas, con el objeto de asegurar la diversidad biológica, salvaguardar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental. De todas formas podrán tener la calificación de interés público sistemas de recolección, tratamiento y reutilización de aguas grises que, sin estar destinados a un Área Protegida específica, igualmente contribuyan a la conservación y sustentabilidad ambiental, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 7 de esta ley."

Al artículo 3

-En su inciso segundo:

a) Ha reemplazado su numeral 2 por el siguiente:

"2.- La individualización precisa del lugar, área o áreas donde tendrá lugar la reutilización."

b) Ha agregado en su numeral 6, después del vocablo "alcantarillado", la frase ", cuando éste exista, o con un sistema particular de aguas servidas, sea este individual o colectivo".

-Ha agregado en el inciso tercero, después de la expresión "según corresponda", la siguiente oración: ", tomando en especial consideración su aplicación tanto para zona urbana como rural".

-En el inciso cuarto, ha sustituido la expresión "La autoridad" por la siguiente: "Respecto de las solicitudes, la autoridad".

#### Al artículo 4

-En su inciso primero:

a) Ha reemplazado el numeral 2 por el siguiente:

"2.- La individualización precisa del lugar, área o áreas donde tendrá lugar la reutilización."

b) Ha agregado en su numeral 6, después del vocablo "alcantarillado", la frase ", cuando éste exista, o con un sistema particular de aguas servidas, sea éste individual o colectivo".

c) Ha incorporado el siguiente numeral 7:

"7.- Su aplicación en zona urbana o rural."

-Ha intercalado el siguiente inciso tercero, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:

"Con todo, la autoridad sanitaria, en el caso de pequeños volúmenes de agua tratada, podrá eximir al titular del requisito de publicación mencionado en el inciso precedente."

#### Al artículo 5

-Ha reemplazado en su inciso primero las frases "solo podrán tener iniciativa municipal. Para estos efectos, la autoridad municipal que administra el área verde, parque o centro deportivo podrá licitar", por el siguiente texto: "podrán ser de iniciativa municipal o del servicio de vivienda y urbanización, o de otro órgano de la administración del Estado con competencia sobre el territorio, establecimientos o bien respecto de las materias en que incida la declaración, los que podrán licitar".

-Ha sustituido en su inciso sexto la expresión "la municipalidad" por "alguno de los órganos del Estado mencionados en el inciso primero".

#### Nuevo artículo 6

-Ha intercalado el siguiente artículo 6, nuevo, reordenándose correlativamente los siguientes:

"Artículo 6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en el ámbito de sus competencias, las autoridades propenderán en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial al desarrollo de estudios de factibilidad de implementación de sistemas de recolección y disposición de aguas grises.

En especial se promoverá la implementación de sistemas de recolección, tratamiento y reutilización de aguas grises en la habilitación de servicios públicos, construcción de establecimientos educacionales, proyectos de conjuntos de viviendas sociales, terminales de buses urbanos, rurales y suburbanos."

#### Al artículo 6

-Ha pasado a ser artículo 7, modificado como sigue en su inciso final:

a) Ha intercalado entre las palabras "servicio" y "de" el vocablo "público".

b) Ha intercalado entre las palabras "servidas" y "para" la frase "o un sistema particular de aguas servidas".

#### Al artículo 7

-Ha pasado a ser artículo 8, agregándose el siguiente numeral 5:

"5.- Ambientales. Incluye el riego de especies reforestadas, la mantención de humedales y todo otro uso que contribuya a la conservación y sustentabilidad ambiental."

### Al artículo 8

-Ha pasado a ser artículo 9, incorporando el siguiente numeral 8:

"8.- Cualquier otro uso que la autoridad sanitaria considere riesgoso para la salud."

### Al artículo 9

-Ha pasado a ser artículo 10, incorporando el siguiente inciso final:

"Asimismo, el reglamento podrá establecer las protecciones y señalética a utilizar, tanto en los espacios destinados al tratamiento de las aguas como en los sitios o artefactos donde éstas se utilicen, advirtiéndole su condición."

### Nuevo artículo 11

-Ha incorporado el siguiente artículo 11, nuevo, pasando los artículos 10 y 11 a ser 12 y 13, respectivamente:

"Artículo 11.- Las autoridades competentes podrán elaborar programas educativos y de capacitación sobre el sistema de reutilización de aguas grises, así como diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización en la materia."

### Artículos 10 y 11

-Han pasado a ser artículos 12 y 13, sin enmiendas.

Nuevo artículo 14

-Ha agregado el siguiente artículo 14:

"Artículo 14.- Los proyectos cuya superficie edificada supere los 5.000 metros cuadrados o que tengan potencial para reutilizar 100 metros cúbicos por día deberán contar con sistemas de reutilización de aguas grises. También deberán contar con dichos sistemas las faenas mineras o temporales de obras que requieran instalación de campamento o que, sin requerir dicha instalación, empleen más de 25 trabajadores."

\*\*\*\*\*

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 47/SEC/16, de 28 de enero de 2016.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

JORGE SABAG VILLALOBOS  
Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO  
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados